

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de las mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Industrias.—Núm. 569.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 25 de Noviembre último me dice lo que sigue.

«No siendo posible perder un solo momento si los productos de la industria española han de concurrir á la exposicion de todos los países preparada en Lóndres para el 1.º de Mayo de 1851, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) proceda V. S. con toda la actividad posible á reunir los mas notables de esa provincia. En el reino mineral ofrece muchos nuestro suelo de la mayor importancia, y no tan conocidos y apreciados como pudieran y debieran serlo. Para presentar en Lóndres á lo menos los mas notables y curiosos, S. M. se ha dignado resolver que, valiéndose V. S. de cuantos medios le sugiera su buen celo, y sin dilaciones de ninguna clase, proceda desde luego á dar el mas pronto y exacto cumplimiento á las disposiciones siguientes:

1.º De orden y por cuenta del Gobierno los Inspectores de Minas reunirán en sus respectivos distritos muestras escogidas de sus mas notables minerales, mármoles y gredas aplicables á las artes, para presentarlas en la exposicion industrial de todos los países que debe abrirse en Lóndres el 1.º de Mayo de 1851.

2.º Estos ejemplares han de ser escogidos, de regular tamaño para servir de muestra y dar cumplida idea de la especie á que correspondan.

3.º Las muestras de mineral tendrán la figuras regular posible, y el tamaño que pueda bastar para que sean bien apreciadas sus cualidades.

4.º Muchas veces la mayor extension de las dimensiones constituye una de las circunstancias

mas notables é importantes del mineral. En este caso la muestra será tan voluminosa como pueda procurarse.

5.º De cada especie de mármol, cuyo mérito especial le distinga y recomiende como un objeto poco comun y de ventajosa aplicacion á las artes, se proporcionarán ejemplares en forma de un prisma rectangular, de un pié de largo, medio de ancho y pulgada á pulgada y media de grueso, con una de sus caras pulimentada, de manera que se dejen conocer perfectamente sus fondos y vetas y el brillo de que son susceptibles.

6.º Ademas de los minerales en bruto, los Inspectores proporcionarán tambien ejemplares de sus productos ya beneficiados por el arte, tales como los metales de todas clases, el azogue, el bermellon, el asfalto, el coke, el azul del cobalto, los betunes, el amianto &c.

7.º Se obtendrán igualmente las muestras de las tierras refractarias, de las empleadas en la fabricacion de la porcelana, de la loza y de la alfarería: de las cuales hidráulicas y de las gredas que se destinan á la pintura, tales como el ocre, el almazarron &c.

8.º A cada uno de los objetos expresados en los artículos anteriores acompañará una nota circunstanciada en que se expresará:

- 1.º El punto de su procedencia y situacion.
- 2.º La riqueza del mineral ó criadero.
- 3.º Si se halla ó nó en estado de beneficio.
- 4.º El valor de la materia bruta al pié del mineral.
- 5.º El valor de sus productos ya beneficiada.
- 6.º Los medios empleados en el beneficio.
- 7.º Sus aplicaciones.
- 8.º Su consumo dentro y fuera de la Península.
- 9.º Su precio y porvenir como objeto industrial y de comercio.
- 10.º Las prácticas especiales del beneficio cuando este sea propio y peculiar del país, y

ofrezca alguna notable novedad que le distinga del que se emplea en otras partes.

9.^a En el término improrogable de veinte y cuatro días, á contar desde el de la fecha de esta instruccion, los Inspectores de Minas tendrán reunidos, clasificados y descritos los ejemplares mencionados en los artículos anteriores, y los entregarán inmediatamente á los Gobernadores de provincia ya empaquetados y en disposicion de poderse trasportar á Lóndres.

10.^a Acompañarán á los ejemplares en forma de memoria las notas expresadas en la condicion octava, dándoles la conveniente clasificacion para que constituyan un todo bien ordenado, y den á conocer el verdadero precio de cada objeto considerado científicamente, y en sus relaciones con el comercio y las artes industriales.

11.^a Los Inspectores remitirán copias de estas memorias á la Junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales á la exposicion de Lóndres; y aun si creyesen que algunos por su importancia y novedad, por su rareza y aplicacion, ó por cualquiera otra causa mereciesen ser en ella examinados, entonces, en vez de entregarlos como los demas á los Gobernadores de provincia, los dirigirán inmediatamente á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio en el Ministerio de Comercio, por cuyo conducto los recibirá la Junta encargada de promover la exposicion.

12.^a Sin dilaciones ni excusas de ninguna clase, los Gobernadores de provincia pondrán en uno de los puertos indicados en la circular de 22 de Marzo y que se hallen mas próximos, todos los productos que hayan reunido para la exposicion de Lóndres, remitiéndolos al respectivo Gobernador de provincia, que quedará encargado de su embarque, conforme á las instrucciones que recibirá al efecto del Gobierno.

13.^a Conforme los Gobernadores vayan reuniendo los objetos que se destinan á la exposicion, los remitirán á los puntos designados para su embarque, dejando para las últimas remesas aquellos que necesitan de largas y difíciles preparaciones; pero emprendiendo estas desde luego con toda la actividad posible, á fin de que en la época designada puedan como los demas presentarse en Lóndres.

14.^a Los gastos ocasionados por la adquisicion y transporte de los productos industriales que deben remitirse á la exposicion se satisfarán por los Gobernadores de provincia, y les serán de abono competentemente justificados, pudiendo al efecto recurrir al fondo de imprevistos de sus respectivos presupuestos.

15.^a A correo visto acusarán el recibo de esta circular, y de ocho en ocho dias manifestarán al Gobierno, así las disposiciones adoptadas para darle el mas exacto cumplimiento, como los resultados que produzca y los obstáculos que puedan

dilatar ó entorpecer su aplicacion. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 9 de Diciembre de 1850.== Francisco del Busto.

Núm. 570.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 28 de Noviembre último me dice lo que sigue.

"Por el adjunto catálogo verá V. S. los productos agrícolas y de la industria rural que atendidas sus cualidades especiales pueden remitirse á la exposicion industrial de todos los países, preparada en Lóndres para el 1.^o de Mayo de 1851. Como de ser mejor conocidos y apreciados pueden promoverse grandes intereses, y procurarse la industria y el comercio nacional un campo mas vasto en sus empresas, de esperar es que nuestros agricultores, consultando su propia utilidad, y dirigidos por un verdadero patriotismo, concurren con los frutos de su cultivo y de su industria á la exposicion proyectada. Así debe esperarse de los sentimientos de nacionalidad que tanto los distinguen, del celo con que promueven y mejoran los procedimientos agrícolas, y del buen sentido que los dirige en sus empresas. Ofrecientes la ocasion de contribuir al crédito de la agricultura española, y de dar á conocer sus mas preciados productos, será sin duda obtener para el concurso preparado en Lóndres los que designa el adjunto catálogo. Con este objeto y sin pérdida de momento se dirigirá V. S. á los mas distinguidos por su celo y patriotismo, invitándoles á corresponder á las excitaciones del Gobierno.

No es ciertamente de esperar que las desatendan, ya se consulten sus propios intereses, ya los generales del Estado y de los pueblos; mas si así no se consiguiese reunir todas las producciones agrícolas que se han indicado, V. S. las procurará desde luego por cuenta del Gobierno, valiéndose al efecto de sus relaciones en esa provincia, y empleando los buenos oficios de la Junta de Agricultura y de la Sociedad económica, siempre dispuestas á prestar sus importantes servicios al país y á sostener su buen nombre. Toda dilacion, cuando el plazo designado para admitir en la exposicion de Lóndres los objetos á ella destinados se halla ya muy próximo á su término, puede malograr los esfuerzos de V. S. y las esperanzas del Gobierno: solo con un celo ilustrado y una actividad proporcionada á la importancia del objeto conseguirá V. S. contribuir á su realizacion. Para que el éxito corresponda á los medios empleados, ademas de los que procure á V. S. el conocimiento de las circunstancias locales, es la voluntad de S. M. que dé V. S. el mas exacto cumplimiento á las disposiciones siguientes:

1.^a Ningun producto agrícola de los que estan sujetos á una pronta y fácil corrupcion será admitido en la exposicion de Lóndres: en este número se cuentan las frutas, hortalizas y flores, y las diversas preparaciones de las leches.

2.^a Como entre las producciones especiales de cada país pueden contarse algunas no comprendidas en el catálogo, y sin embargo notables ó por su rareza y tamaño ó por la importancia de sus aplicacio-

nes á las artes industriales, con la posible brevedad dará V. S. conocimiento de todas ellas á este Ministerio, determinando sus principales cualidades, sus usos y aplicaciones, y si son ó no objeto de cultivo, y constituyen en el país un ramo particular de industria.

3.^a Los cereales y demas semillas menudas, así como las frutas secas y raíces no muy voluminosas, se colocarán en frascos cilíndricos de vidrio con la tapa esmerilada, y cuya cabida pueda contener una libra ó poco mas de peso.

4.^a Acompañará á cada ejemplar una nota de su precio en el mercado del país y del punto que le produjo.

5.^a De estas notas se remitirán copias á la Junta encargada de promover la concurrencia de nuestros productos industriales á la exposicion de Londres, dirigiéndolas por conducto de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

6.^a La reunion de los objetos agrícolas, el término fijo en que ha de realizarse y su transporte á los puntos de embarque se verificarán por el mismo orden y con arreglo á las disposiciones novena, undécima y duodécima de la circular de 25 del actual, relativa á los productos mineralógicos.

7.^a Los gastos que ocasionaren la adquisicion y el transporte de los productos agrícolas reunidos por V. S. le serán de abono competentemente justificados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos."

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad Leon 9 de Noviembre de 1850. = Francisco del Busto.

CATALOGO

de los productos agrícolas y de la industria rural que pueden remitirse á la exposicion industrial de todos los paises, preparada en Londres para el año próximo de 1851.

Cereales.

La escanda menor (*triticum aestivum et hiwinternum*) que se produce en Cataluña, Jaca, Barbastro y Asturias.

Trigo candeal (*triticum hiwinternum*), llamado vulgarmente chamorro: se cultiva en varios puntos, y particularmente en las provincias de Palencia, Valladolid, Leon y la Mancha.

El chamorro velloso de la misma especie que el anterior.

Candeal lampiño ó trimesino (*triticum aestivum*) en Navarra, Rioja, Cataluña, Aragon, Murcia y Extremadura.

Redondillo lampiño (*triticum lineanum*) en Vich, Alcalá la Real y Valencia.

Fanfaron lampiño en los partidos de Baza, Guadix y Loma de Ubeda.

Chapado (*triticum platistachyum*) con el nombre vulgar de cuchareta: se coje en la sierra de Filabres y tierra de Guadix.

Trigo de Polonia ó polaco (*triticum polonicum*) en las Baleares.

Maiz amarillo y temprano (*zea mais et curagua*) en Valencia, las costas de Cantabria y Asturias.

El maiz blanco de mazorca larga, mas tardío que el anterior, se coje en Motril, Almuñecar y la parte de Valencia confinante con Liria.

El mijo (*panicum miliaceum*) en el Llobregat.

Saiuas (*holcus sorghum*) en Murcia, Alicante y Granada.

Panizo (*coenchrus spicatus*) en Daimiel.

Arroz (*oriza sativa*) en Alverique, Sueca, Cullera, Alcira, y San Felipe de Jativa, donde se conocen mas de 14 variedades.

Leguminosas.

El garbanzo (*cicer arietinum*) de Fuentesauco y Navalcarnero.

El mani ó cacahuete (*arachis hypogea*) en Valencia.

El altramuz ó chochos (*lupinus albus*) en Valencia y las Andalucías.

Frutas secas.

Higos-pasos de Mallorca, Turon y Montilla.

Pasas de Málaga.

Orejones de Aragon, Rioja, Espinosa del Rey y Alcaudete.

La Almendra (*amigdalus communis*) en Murcia, Alicante, Valencia y Tarragona, las hay de varias especies.

La avellana (*corilus avellana*) en Cataluña y Asturias.

La nuez (*juglans regia*) en la Rioja y Ocal de Córdoba, ^{Castilla}, en Asturias, Aragon, Cataluña y Extremadura.

Aceituna conservada en aceite, de Sevilla y Córdoba.

Plantas textiles.

El lino (*linum usitatissimum*) en Castilla la Vieja, y mas particularmente en Leon.

El cañamo (*cannavis sativa*): el de Granada es el mas notable.

El esparto (*machroclous tenacissima*) en Murcia, Alicante, Almería, Valencia, Toledo y Aragon.

La pita en rama (*agave americana*): crece en Valencia y Murcia.

El palmito, para tejidos ordinarios y cordelería.

El Algodon en rama (*gossypium religiosum*): se cultiva en Motril y las Baleares, y le hay blanco y amarillo.

Plantas tintóreas.

El azafran (*crocus sativus*) en Cuenca, Albacete y Ciudad Real.

El alazor (*carthamus tinctorius*) en la Alcarria.

La gualda (*benedicta lucteola*) en Onil y Castalla, de la provincia de Alicante.

La orchilla (*lichem roccella*) en Canarias.

La rubia y el pastel en las dos Castillas y las provincias del Norte.

Plantas medicinales.

El liquen islándico (*cestraria islandica*) en Arbas y el puerto de Cubillas.

El liquen pulmonario, en los montes de Arbas.
El liquen de renos, en el mismo paraje.

La salvia (*salvia hispanorum*) en Almería, el Moncayo y la Alcarria.

La albarrana (*argemone scilla Steinh*) en Cataluña, Valencia, Murcia, Avila, Guadalajara y otros puntos.

La dedalera purpúrea (*digitalis purpurea*) en Miraflores de la Sierra, Alcarria, Aragon, Cataluña y Asturias.

La manzanilla fina (*cotula aurea*) en las Castillas, y mas particularmente la del Moncayo.

La genciana (*gentiana lutea*) en Cataluña, Asturias, la sierra del Moncayo y el Paular de Segovia.

La tormentilla (*potentilla tormentilla Serank*) en la Alcarria, Aragon, Asturias, Cataluña y otros puntos.

La violeta de Teverga en Asturias.

La valeriana silvestre en Cataluña y Asturias.

La angélica (*archangelica officinalis*) en los Pirineos de Cataluña y Asturias.

La aristoloquia en sus tres especies (*aristolochia, conga, pistolochia et rotunda*) propias de Cataluña, Navarra, Asturias y otros puntos.

La arnica ó tabaco de montaña (*arnica montana*) en Asturias, Galicia y provincias Vascongadas.

La belladona (*atropa belladona*) en Cataluña, Aragon y otros muchos puntos.

La regaliz ú ocozuz (*glycyrriza glabra*) en los términos de Aravaca, las riberas del Jarama, Mejorada y varias partes de Andalucía y Murcia.

La zaragatona (*plantago psyllium*) en la Alcarria, Aragon, Cataluña y otras muchas partes.

La zatzaparrilla (*smilax aspera*) en Asturias, las costas de Andalucía, Galicia y provincias Vascongadas.

La retánea en Asturias.

Zumo concentrado de la hoja del nopal en Almería.

Raíces comestibles.

La chufa (*cyperus asculentus*) en Valencia y las provincias del E de España.

La batata (*batatas edulis Chois*) se cultiva desde Motril á Marbella, y particularmente en Málaga, Velez-Málaga y Mijas.

Vinos dulces.

Moscate! de Sanlúcar.

Malvasía de Siches.

Rancio de Peralta.

Fondillon de Alicante.

Vino de Cariñena.

Vino de Málaga.

Vinos blancos espirituosos.

Manzanilla de Sanlúcar.

Montilla de Córdoba.

Amontillado de Jerez de la Frontera.

Jerez seco.

Blanco de la Nava.

Idem de Rueda.

Idem de Yepes.

Albafior de Mallorca.

Tostadillo del Rivero.

Del Priorato en Cataluña.

Vinos tintos.

Valdepeña.

Toro.

Carlón de Benicarló.

Aloque.

De Tarazona ó del campo de Borja.

Cidras y aguardientes.

Cidra de Asturias embotellada.

Cidra de las provincias Vascongadas.

Aguardiente de Reus.

Aguardiente de higo chumbo, fruto de nopal, en Almería.

Productos de la industria agrícola.

Lanas finas y ordinarias en bruto.

Sedas en rama é hiladas de Valencia, Murcia, Cataluña y Rioja.

Jamones de Caldelas, Avilés y de las Alpujarras.

Arropes y mostillos de la Mancha.

Caña de azúcar de Almuñecar, Velez-Málaga y Motril.

Refino de azúcares ultramarinos en Santander.

Miel y Cera de la Alcarria.

Batata de Málaga escarbachada y en almíbar.

Los dulces secos y de almíbar, elaborados en Valencia con la zandía, la cidra y la calabaza.

El limon Real de Granada en almíbar.

Frutas en almíbar de Vitoria.

Frutas en conserva de Asturias.

Ramas de las diversas especies de nuestros olivos, prensadas en papel por el mismo método que se conservan en los herbarios.

Muestras de corcho en planchas y tapones.

Ramas de las muchas variedades de nuestra encina (del género *quercus*), de bellota dulce, con las hojas y fruto, tal como se conservan las plantas en los herbarios.

La barrilla fina (*schaerberia setigera*) de las provincias de Alicante, Murcia, Granada Ciudad Real y Toledo.

La salicor (*salsola soda*) en la Mancha, Toledo, Elche y varios pueblos de Murcia.

La barrilla borde (*salsola kali*), vulgarmente llamada pincho y mata pinchosa, en Alicante y Valencia: crece en las arenas y playas del Mediterráneo.

Barrilla carambillo (*salsola vermiculata*): se estiende desde las playas del Mediterráneo hasta las faldas de Guadarrama.

Núm. 571.

Se encarga á los Alcaldes remitir los estados de Registro civil del tercer trimestre.

Los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno de provincia los estados de nacidos, casados y muertos correspondientes al tercer trimestre del corriente año; lo verificarán en el improrogable término de doce dias, contados desde la insercion de esta en el Boletín oficial, pues de lo contrario exigirá á los morosos la multa de cuatro ducados con que desde ahora les comino. Leon 6 de Diciembre de 1850.—Francisco del Busto.